

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

05 MAR. 2021

REF: Expediente No. 110014003043-2018-00389-00

**CONSIDERANDO** que los documentos que reposan en el plenario, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo reglado en el artículo 422, 430 y 306 del C.G. del P, el Despacho **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **NATIVIDAD CUBIDES DE GIL** y en contra de **HUGO JAVIER RAMÍREZ MUÑOZ**, por las siguientes cantidades y conceptos, discriminadas así:

1.- Por la suma de \$ **1.733.000 Mcte** por concepto de daño emergente según sentencia datada el **05/02/2020** (fl 95 C1).

2. - Por la suma de \$ **387.000 Mcte** por concepto de lucro cesante, según lo ordenado en sentencia de fecha **05/02/2020** (fl 95 C1).

3. Por la suma de \$ **261.554 Mcte** por concepto de costas procesales aprobadas con auto del **24/08/2020** (fl 97 C1).

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente, **por cuanto la solicitud de ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días de ejecutoria de la providencia (Art. 306 inc. 2 C.G.P).**

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

De desconocer la dirección donde pueda surtirse la notificación, deberá manifestarlo expresamente (Art. 293 CGP), para resolver sobre su emplazamiento (Art. 108 CGP).

Téngase en cuenta que la abogada Sandra Johana Camargo Ramírez funge como apoderada judicial de la parte actora (Art. 77 inc. 1 CGP).

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Notifíquese,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ**

La anterior providencia se notifica por estado No. del

19  
08 MAR 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.**  
Secretaria

CCSS